



EDICTO 004 DE 2021
ARTICULO 180 LEY 600 DE 2000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que dentro de la causa con radicación 08001-40-04-004-2015-00139-00, y radicación interna 2016-004-01 seguida en contra **JULIO EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por el punible de **HURTO (ART. 239 DEL C.P.)**, se ha dictado sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) resuelve: **4.1.- PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el dieciséis (16) de diciembre de 2016 por el **JUZGADO CUARTO (4º) PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE DEPURACION LEY 600/2000**, mediante la cual se condenó al señor **JULIO EDUARDO RAMIREZ GONZALEZ** como autor penalmente responsable de la comisión de la conducta punible de Hurto Simple (art. 239 C.P.). **4.2.- SEGUNDO: PROFERIR** sentencia sustitutiva o de reemplazo para **DECLARAR**, con fundamento legal en los artículos 82 a 86 y 98 del C.P., **PRESCRITAS LAS ACCIONES PENAL y CIVIL** en este presente proceso adelantado contra **JULIO EDUARDO RAMIREZ GONZALEZ, C.C. 79.519.599**, por la presunta comisión de la hipótesis delictiva de **HURTO SIMPLE** (Art. 239, C.P.), extinción de la potestad punitiva del Estado que ocurrió en la etapa de investigación en sede de la Fiscalía General De La Nación, y consecuentemente, **LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL** por la causal cuarta 4ª del artículo 82 del C.P., tal y como se sustentó y explicó en las consideraciones de la presente providencia. **4.3.- TERCERO: DECRETAR**, con fundamento legal en los artículo 38 y 39 de la Ley 600 del 2000, a consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, la **CESACION DE PROCEDIMIENTO** por el cargo de **HURTO SIMPLE** (Art. 239, C.P.), a favor de **JULIO EDUARDO RAMIREZ GONZALEZ, C.C. 79.519.599**, como quiera que la actuación no puede proseguirse por haber operado el fenómeno de extinción de la potestad punitiva del estado durante la etapa de investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **4.4.- CUARTO: DECLARAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Una vez ejecutoriada, devuélvase la actuación al juzgado de origen y háganse las anotaciones pertinentes.

Para notificar a las demas partes que no lo fueron personalmente de la sentencia que aquí se señala se fija el presente EDICTO en la pagina web de la rama judicial, hoy doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 08:00 a.m. por el termino de tres (3) dias habiles, los cuales vencen el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 05:00 p.m.

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA



Se desfija el catorce (14) de julio de 2021 a las 05:00 p.m. – artículo 180 CPP

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA

